



## AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza y formativos que tenga establecidos el Ayuntamiento , de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.



#### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Matrícula inicio curso: 15 Euros
- Matrícula de curso con asistencia inferior a curso completo: 5 €/trimestre.

Una vez satisfecho el pago de la matrícula correspondiente no podrá solicitarse la devolución del importe de la misma, o de parte de ella, en caso de no asistencia a las clases.

#### **ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

*En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.*

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### **ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las cuotas, los interesados deberán efectuar el ingreso en la entidad bancaria que se señale o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 15 primeros días del mes en curso o del inicio de la actividad.



## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 15 y 30 del mes anterior al inicio de la baja. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales, en el caso de que se aplicaran, y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10.12.2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 15.12.10, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

- **FECHA APROBACIÓN PLENO: 26/7/2012**
- **PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP N°. 226 21/9/2012**